

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

Nº 0 2 6 8

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA UN ACTO ADMINISTRATIVO PENSION DE JUBILACION DEL DOCENTE NILCYS QUIROZ ZAYAS”

ANTECEDENTES:

-Mediante Resolución No.3537 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2022, se aprobó pensión de jubilación al señor NILCYS QUIROZ ZAYAS, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 22.819.170, como Docente de vinculación Municipal Recursos Propios. Encontrándose debidamente ejecutoriado el acto en cuestión.

-Que al revisar detenidamente el sistema de ON-BASE se encontró que mediante Resolución No. 3164 DEL 02 DE NOVIEMBRE DEL 2022 , se reconoció y ordenó el pago de una pensión de jubilación del docente NILCYS QUIROZ ZAYAS, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 22.819.170.

-De lo anterior se arguye que se presento error involuntario al emitir la Resolución No. 3548 del 22 de noviembre del 2022: lo cual puede generar en confusión al haberse emitido dos actos administrativos sobre un mismo asunto; como es el reconocimiento de la Pensión de jubilación del señor (a) NILCYS QUIROZ ZAYAS, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 22.819.170, a través de la Resolución No. 3164 del 02 de noviembre del 2022.

CONSIDERACIONES:

-Los Actos administrativos son un instrumento inescindible de la gestión administrativa pública, por ser un medio a través del cual las autoridades expresan su voluntad de manera unilateral y dan a conocer las decisiones que producen efectos jurídicos en ejercicio del poder del Estado por mandato de la ley y en cumplimiento de ella, procurando el interés general y con fundamento en los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 Constitucional, 1º y 3º de la ley 1437 de 2011 - CPACA y demás normas especiales según el caso, como garantía y protección de los derechos constitucionales de las personas.

-No obstante, la facultad otorgada a la autoridad administrativa pública para la expedición de actos administrativos, la ley también prevé instrumentos jurídicos de autotutela en lo que respecta al cumplimiento del principio de legalidad sustancial y procesal sobre estos y de defensa y contradicción de parte de las personas contra la decisión que afecta sus derechos e intereses. Así una vez en acción estos instrumentos el resultado puede ser la afectación de la existencia y la eficacia del acto administrativo. Uno de esos instrumentos jurídicos es la revocatoria directa de los actos administrativos.

-Que, en el ordenamiento jurídico colombiano, las causales de revocatoria de los actos administrativos son legisladas y están previstas en el artículo 93 del C.P.A.C.A el cual establece;

ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.



GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

Nº 0 2 6 8

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA UN ACTO ADMINISTRATIVO PENSION DE JUBILACION DEL DOCENTE NILCYS QUIROZ ZAYAS”

- La revocatoria directa es una herramienta de la que pueden hacer uso tanto la Administración como el administrado para que en sede gubernativa desaparezcan del ordenamiento jurídico aquellos actos administrativos que estén en oposición a la Constitución Política o a la ley, que no estén conformes con el interés público o social o cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. Es, por tanto, un medio eficaz con el que cuentan los sujetos del procedimiento administrativo para remediar, sin acudir al aparato judicial, los yerros que puedan cometerse en el ejercicio de la Administración Pública.

-La revocatoria directa de los actos administrativos, se instituye como un mecanismo de eficacia para la garantía de los derechos de los administrados y la seguridad jurídica; permite a la administración ejercer auto tutela de sus decisiones mediante la modificación parcial o la extinción de los actos administrativos de manera oficiosa o a petición de parte, para evitar acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa.

- Así entonces, la corrección de errores formales y la revocatoria directa permitida por la ley, no faculta a las autoridades para declarar la nulidad de sus propios actos, declaración exclusiva de los jueces administrativos, pero si le da la facultad de expresar la voluntad en la decisión tomada con la posibilidad de retirar el acto administrativo del espectro jurídico al ordenar su revocatoria.

- Respecto de lo anterior, el Consejo de Estado, en sentencia de los radicados 2017-00100- 02(4103-18) y 2017-00100-01(3251-17) de 2020, dice: Los dos mecanismos en comento claramente implican que las autoridades pueden (e incluso deben), sin que medie un fallo judicial que así lo ordene, enmendar y adecuar de manera autónoma, todas sus decisiones tanto en el trámite de una actuación como en el acto definitivo que la finalice, ello cuando se advierta que con aquellas manifestaciones se afecta la base estructural de la función administrativa que es el principio de legalidad, el debido proceso y la garantía del equilibrio entre los intereses particulares y generales con sujeción a la normativa aplicable a cada caso.

- De lo anterior se puede colegir que la revocatoria directa es una poderosa prerrogativa que el ordenamiento legal confiere a la administración y que es un mecanismo peculiar de control de legalidad, pues lo ejerce la administración contra sus propias actuaciones, sin la participación del juez; y conlleva a la invalidación de actos en firme, que estaban revestidos de la presunción de legalidad.

Para el Consejo de Estado en su ejercicio del control de legalidad de los actos administrativos ha permitido avanzar en la aplicación eficaz de la figura de la revocatoria directa en pro de el acatamiento del ordenamiento jurídico y la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines del Estado.

En la sentencia del 20 de mayo de 2004, radicado 1998-3963-01, la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección segunda – Subsección A, define la revocatoria directa como:

-La revocación directa del acto administrativo es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica las decisiones que ella misma ha expedido, bien sea por razones de legalidad o por motivos de mérito (causales).

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

Nº 0 2 6 8

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA UN ACTO ADMINISTRATIVO PENSION DE JUBILACION DEL DOCENTE NILCYS QUIROZ ZAYAS”

-Son razones de legalidad cuando constituye un juicio estrictamente lógico jurídico, esto es, cuando se hace una confrontación normativa, porque infringe el orden preestablecido que constituye el principio de legalidad (núm. 1º del art. 69 del C.C.A.). Y de mérito, cuando el acto es extinguido por razones de oportunidad, conveniencia pública, o cuando una persona determinada recibe un agravio injustificado (núm. 2º y 3º ibidem). [...] Ahora, no puede olvidarse que la revocación no solo es una forma de extinción del acto administrativo, sino que constituye igualmente un recurso gubernativo extraordinario que procede aún contra decisiones en firme. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Sub A. Proceso 1998 – 3963 - 01. C.P. Alberto Arango Mantilla; 20 de mayo de 2004.

-Posteriormente en Sentencia del 13 de mayo 2009, radicado 1998-01286-01, la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera se refirió a la revocatoria directa como: “es una modalidad de desaparición de un acto administrativo, mediante la cual la administración decide, de oficio o a petición de parte, eliminar un acto anterior. [...], como una forma de autocontrol, porque proviene de la misma administración como consecuencia del examen que realiza sobre sus propias decisiones, y que los motivos por los cuales la administración pueda revocar sus actos tienen consagración expresa en la ley, pues no puede dejarse a la voluntad de la administración determinar los motivos para hacerlo ya que ello atentaría gravemente contra la seguridad y estabilidad jurídicas respecto de actos que consagran derechos subjetivos en cabeza de los administrados. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Proceso 1998 – 01286 - 01. C.P. Ramiro Saavedra Becerra; 13 de mayo de 2009.

-En Sentencia del 14 de agosto de 2014, radicado 1997-00661-01, la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección segunda – Subsección B, sobre la revocatoria directa se refiere así: la revocatoria directa ha sido señalada por la doctrina y la jurisprudencia como un recurso extraordinario para la parte interesada, toda vez que se surte por fuera del procedimiento administrativo y de forma alternativa e incompatible con sus recursos ordinarios, y, para la Administración, se prevé como una opción adicional de la que puede hacer uso de manera oficiosa para corregir los actos ilegales o inconvenientes que haya proferido, eso sí de acuerdo a las causales dispuestas para tal fin. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Sub B. Proceso 1997 – 00661 - 01. C.P. Gerardo Arenas Monsalve; 14 de agosto de 2014.

-Y en Sentencia del 3 de septiembre de 2021 radicado 2014-01153-01, la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, Sub. A. dijo que: La revocatoria de los actos administrativos ha sido considerada como una forma para que la administración pueda conseguir su desaparición o extinción de la vida jurídica, de modo que se convierte en un ejercicio de autocontrol de sus propias decisiones. Consejo de 68 Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Sub A. Proceso 2014 – 01153 - 01. C.P. Rafael Francisco Suarez Vargas; 3 de septiembre de 2021.

Como se observa el Consejo de Estado no se aparta de lo expresado por la Corte Constitucional y la doctrina respecto a la revocatoria directa de los actos administrativos, son coincidentes en su definición, la obligación de su utilización por parte de los agentes del Estado, el establecimiento de la utilidad de la figura jurídica, los efectos y consecuencias de su aplicación y la eficacia en su aplicación para las personas como sujetos pasivos de las decisiones de la autoridad pública.

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

Nº 0 2 6 8

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA UN ACTO ADMINISTRATIVO DE LA
PENSION DE JUBILACION DEL DOCENTE: NILCYS QUIROZ ZAYAS”**

- Sin duda alguna, esta figura jurídica es aceptada y reconocida tanto por la jurisprudencia y la doctrina como un elemento esencial para que en sede administrativa de manera oportuna y eficaz se dé cumplimiento a los fines del Estado, se garanticen los derechos fundamentales y se otorgue seguridad jurídica a los administrados. Como concepto es una prerrogativa, una facultad, un medio jurídico procesal para desaparecer de la vida jurídica las decisiones producidas por la administración cuando se esté incurso en las causales consagradas en la Ley.

- Teniendo en cuenta los criterios antes esbozados; son esta las razones por las cuales se procederá a revocar en todas sus partes la Resolución No. 3537 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2022 , a través del cual se reconoció la pensión de jubilación del señor (a) NILCYS QUIROZ ZAYAS, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 22.819.170; como Docente de vinculación: Municipal Recursos Propios; por haber sido ya reconocida esta mediante Resolución No.3164 del 02 de noviembre del 2022.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar en todas sus partes la Resolución No. 3537 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2022 a través del cual se reconoció la pensión de jubilación del señor(a) NILCYS QUIROZ ZAYAS, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 22.819.170; como Docente de vinculación: Municipal Recursos Propios; por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar al interesado o al apoderado haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar.

TERCERO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

03 FEB 2023

VERONICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación de Bolívar

Revisó: ANUAR DE JESUS CURI BORRE
Jefe Unidad Jurídica SEC

Revisó: CARMIÑA GONZALEZ
MARTINEZ
P.U- F.P.S.M

Elaboró: KATYA BALLESTEROS A
Sec. FPSM

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.